

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como propósito reconocer y adoptar oficialmente como Himno del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias la composición cuya letra corresponde a Daniel Lemaitre Tono y cuya música es obra del maestro Adolfo Mejía Navarro, ampliamente reconocida y apropiada por la ciudadanía y la institucionalidad como Himno de Cartagena de Indias.

A partir de dicho reconocimiento, la iniciativa busca igualmente promover su conocimiento, apropiación, difusión e interpretación como expresión de la identidad cultural, la memoria histórica y el sentido de pertenencia de los habitantes del Distrito, así como establecer lineamientos generales para su utilización en actos oficiales, cívicos, culturales, educativos y conmemorativos.

La iniciativa encuentra una especial justificación en la particular historia del actual Himno de Cartagena. De acuerdo con los antecedentes históricos recopilados, la composición musical fue realizada por el maestro **Adolfo Mejía Navarro en el año de 1946, con letra de Daniel Lemaitre Tono**, dos destacados exponentes de la vida artística y cultural de Cartagena.

El himno no surgió inicialmente como resultado de una disposición de la autoridad municipal, sino como emblema sonoro de la **Sociedad Pro-Arte Musical de Cartagena de Indias**, organización artística creada en 1945 y vinculada al desarrollo de los primeros festivales de música académica realizados en la ciudad. Desde entonces, la composición comenzó progresivamente a trascender el escenario estrictamente musical para incorporarse a celebraciones, conmemoraciones y diferentes acontecimientos de la vida institucional y civil de Cartagena.

A lo largo de varias décadas, la ciudadanía fue reconociendo esta obra como el Himno de Cartagena y asociándola espontáneamente con la institucionalidad, la memoria histórica y la identidad de la ciudad. De esta manera, una composición surgida inicialmente en el ámbito cultural terminó consolidándose, por tradición, uso reiterado y apropiación colectiva, como uno de los principales símbolos sonoros de Cartagena.

De acuerdo con los antecedentes históricos que sirven de fundamento a esta iniciativa, no se habría identificado hasta la fecha un acto expresamente expedido, mediante el cual la composición de Adolfo Mejía Navarro y Daniel Lemaitre Tono hubiera sido formalmente adoptada como Himno de la ciudad.

En tal sentido, el presente Proyecto de Acuerdo busca brindar claridad jurídica e institucional a una realidad histórica y cultural ampliamente consolidada, mediante el reconocimiento y adopción oficial de la composición que durante décadas ha sido identificada por los cartageneros y por las propias instituciones como Himno de Cartagena de Indias.

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL HIMNO DE CARTAGENA

La historia del Himno de Cartagena presenta una particularidad que resulta relevante para comprender el alcance de la presente iniciativa.

Con ocasión del primer centenario de la Independencia de Cartagena, en 1911, existió una composición concebida como Himno de Cartagena, cuya música fue obra de Nicolás de Zubiría Stevenson y cuya letra correspondió al poeta Francisco Celedonio Royo.

Décadas después, la obra compuesta por Adolfo Mejía Navarro y Daniel Lemaitre Tono comenzó paulatinamente a desplazar aquella composición y a consolidarse en el uso público, institucional y ciudadano como el Himno de Cartagena.

La obra de Mejía y Lemaitre adquirió especial reconocimiento a través de los festivales organizados por la Sociedad Pro-Arte Musical. En el Quinto Festival de Música de Pro-Arte, por ejemplo, fue interpretada por la Orquesta Sinfónica de Guatemala, bajo la dirección de Benigno Mejía, y su presencia dentro de la programación musical y cultural de la ciudad contribuyó progresivamente a su conocimiento y apropiación colectiva.

La labor desarrollada por el maestro Adolfo Mejía en los espacios de formación musical de la ciudad también contribuyó a su divulgación y permanencia en la memoria de los cartageneros.

Con el paso del tiempo, su utilización reiterada en actos conmemorativos, ceremonias y actividades institucionales y, principalmente, su aceptación ciudadana hicieron que la obra se consolidara como el Himno de Cartagena, hasta alcanzar el reconocimiento social e institucional que posee actualmente.

Esta circunstancia resulta especialmente significativa, pues durante décadas Cartagena ha reconocido, interpretado y asumido como propio un himno cuya legitimidad se ha construido esencialmente a partir de la historia, la tradición, la cultura, el uso institucional y la apropiación colectiva.

Por ello, la presente iniciativa constituye una oportunidad para otorgar reconocimiento jurídico formal a una realidad cultural ya consolidada, sin desconocer que su verdadero valor simbólico ha sido construido y preservado por generaciones de cartageneros.

1.2. VALOR MUSICAL Y CULTURAL DE LA COMPOSICIÓN

El Himno de Cartagena constituye además una obra de especial valor dentro de la producción musical de Adolfo Mejía Navarro.

De acuerdo con la descripción recogida por el investigador Enrique Luis Muñoz Vélez, en su obra *Adolfo Mejía, viajero de sí mismo*, desde su estructura musical el himno corresponde a una marcha escrita en tonalidad de Sol bemol mayor, en compás de 2/4, conformada por veintidós compases, una estrofa y un coro.

La obra presenta igualmente elementos particulares en su estructura vocal, entre ellos un pequeño canon entre voces femeninas y masculinas al inicio de su segunda parte.

Más allá de sus características técnicas, su valor reside también en la permanencia que ha alcanzado dentro de la vida cultural de Cartagena. Su interpretación durante varias generaciones ha permitido que la composición trascienda su origen artístico y se convierta en una expresión sonora inmediatamente asociada con la ciudad.

Esta trayectoria constituye un elemento adicional para promover su conocimiento, preservación, adecuada utilización y transmisión a las nuevas generaciones.

1.3. OCHENTA AÑOS DE HISTORIA Y APROPIACIÓN CIUDADANA.

La presentación de esta iniciativa adquiere una especial significación histórica al realizarse en el año en que se cumplen ochenta años de la composición del actual Himno de Cartagena, creado el 18 de diciembre de 1946.

Durante estas ocho décadas, la obra ha acompañado distintos momentos de la vida pública, cultural, cívica y conmemorativa de la ciudad y ha sido transmitida entre generaciones de cartageneros.

Esta permanencia evidencia que su condición simbólica no deriva únicamente de una determinación administrativa, sino principalmente de un proceso continuo de apropiación social y cultural.

La ciudadanía lo ha reconocido como propio; las instituciones lo han incorporado a diferentes actos públicos; los espacios educativos y culturales han contribuido a su transmisión; y su música y letra han terminado formando parte del imaginario colectivo de Cartagena.

La iniciativa busca, por tanto, que esa tradición ampliamente consolidada encuentre igualmente un reconocimiento jurídico e institucional expreso dentro del ordenamiento distrital y que su utilización contribuya a mantener viva la memoria histórica y cultural de la ciudad.

1.4. IDENTIDAD, MEMORIA HISTÓRICA Y SENTIDO DE PERTENENCIA

Cartagena de Indias posee una riqueza histórica y cultural excepcional que constituye uno de los principales elementos de su identidad como Distrito Turístico y Cultural.

La preservación de esa identidad no puede limitarse a la conservación de bienes arquitectónicos, monumentos o espacios físicos. Comprende igualmente manifestaciones musicales, artísticas, históricas y simbólicas capaces de transmitir valores, acontecimientos y referentes colectivos entre generaciones. El Himno de Cartagena constituye una de esas manifestaciones.

Su letra y música evocan elementos fundamentales de la historia de la ciudad y permiten mantener presente su tradición libertaria, su cultura y el vínculo de sus habitantes con Cartagena.

En este sentido, la finalidad de la iniciativa trasciende la adopción de una regla estrictamente protocolaria. Pues, no se pretende simplemente determinar en qué eventos debe interpretarse una composición musical, se busca reconocer formalmente uno de los símbolos sonoros más arraigados de Cartagena y promoverlo como instrumento de identidad, memoria histórica, cultura ciudadana y sentido de pertenencia.

1.5. PROPORCIONALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente iniciativa parte de una consideración fundamental: el reconocimiento oficial y fortalecimiento del Himno de Cartagena como símbolo de ciudad no requiere imponer indiscriminadamente su interpretación en toda actividad que se realice dentro del territorio distrital.

Por ello, el Proyecto propone su interpretación obligatoria principalmente dentro del ámbito institucional, en aquellos actos oficiales, solemnes, cívicos, culturales, educativos y conmemorativos organizados por las autoridades distritales, de acuerdo con la naturaleza de cada actividad.

Respecto de eventos de naturaleza privada, la iniciativa privilegia mecanismos de promoción y apropiación voluntaria. Esta diferenciación permite alcanzar la finalidad cultural e institucional del Proyecto sin establecer cargas desproporcionadas sobre los particulares ni extender obligaciones a actividades que carezcan de una relación directa con la institucionalidad distrital.

De esta manera, se procura que sean precisamente las entidades públicas de Cartagena las primeras llamadas a preservar, respetar, utilizar y promover adecuadamente uno de los símbolos que durante décadas ha acompañado la historia de la ciudad.

1.6. PROMOCIÓN Y TRANSMISIÓN A LAS NUEVAS GENERACIONES

Un componente esencial del Proyecto corresponde a la promoción del conocimiento del Himno entre niños, jóvenes y nuevas generaciones de cartageneros.

Conocer el himno no debe limitarse a aprender su letra o reproducir su música. Resulta igualmente importante comprender quiénes fueron sus autores, cuál fue su origen, las circunstancias históricas de su creación, su relación con la Sociedad Pro-Arte Musical de Cartagena y la manera como una composición artística terminó siendo apropiada por toda una ciudad como expresión de identidad colectiva.

Por esta razón, el Proyecto contempla acciones de carácter pedagógico y cultural orientadas a acercar su historia a los establecimientos educativos oficiales y demás escenarios institucionales de formación y cultura.

La apropiación consciente de los símbolos de la ciudad constituye una herramienta para fortalecer el sentido de pertenencia y contribuir a que las nuevas generaciones conozcan, reconozcan y valoren la historia cultural de Cartagena.

2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política reconoce y protege la diversidad cultural de la Nación y establece deberes específicos relacionados con la protección y promoción de la cultura.

El artículo 7 reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

El artículo 8 establece como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El artículo 70 dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos y reconoce la cultura como fundamento de la nacionalidad.

Por su parte, el artículo 313 de la Constitución Política establece las atribuciones de los concejos municipales, competencias que deben interpretarse conjuntamente con las disposiciones especiales aplicables a los distritos.

La Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, establece dentro de las atribuciones de los concejos la de velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.

Por su parte, la Ley 1617 de 2013, mediante la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales, reconoce al Concejo Distrital competencias para regular la preservación y defensa del patrimonio cultural del Distrito y establece, como regla general, que los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y por el Alcalde Distrital, sin perjuicio de aquellas materias sometidas por la ley a iniciativa especial.

La especial condición de Cartagena de Indias como Distrito Turístico y Cultural refuerza la importancia de adoptar medidas destinadas a reconocer, conservar, divulgar y promover los elementos que representan su identidad y memoria histórica.

2.1. ALCANCE JURÍDICO DE LA INICIATIVA

Uno de los aspectos centrales del presente Proyecto de Acuerdo consiste en diferenciar el reconocimiento y adopción oficial del Himno de Cartagena de Indias de una declaratoria formal de patrimonio cultural del Distrito.

La presente iniciativa no tiene por objeto declarar el Himno de Cartagena como patrimonio cultural distrital, materia que se encuentra sometida al procedimiento y a los requisitos especiales previstos en la legislación vigente.

En particular, el artículo 98 de la Ley 1617 de 2013 establece que corresponde a los concejos distritales declarar un área o zona, bien, conjunto de bienes, evento o acontecimiento como parte integrante del patrimonio cultural del respectivo Distrito, a iniciativa del Alcalde Distrital y previo concepto de la autoridad local competente en asuntos culturales.

El presente Proyecto tiene un alcance diferente, pues busca reconocer y adoptar formalmente como Himno Oficial del Distrito la composición que histórica, social e institucionalmente ha sido identificada como Himno de Cartagena, y establecer reglas relacionadas con su interpretación, utilización, difusión, conocimiento y apropiación.

De esta manera, la iniciativa no pretende efectuar una declaratoria patrimonial ni generar los efectos jurídicos propios de esta, sino brindar certeza institucional respecto del símbolo sonoro oficialmente reconocido por el Distrito y establecer lineamientos para su adecuada utilización.

3. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, según el cual el impacto fiscal de los proyectos de ley, ordenanza o acuerdo que ordenen gasto o concedan beneficios tributarios deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, se procede a efectuar la siguiente precisión:

El presente Proyecto de Acuerdo, orientado al reconocimiento y adopción oficial del Himno de Cartagena de Indias, así como a su promoción, difusión, apropiación e interpretación institucional, no ordena gasto, no dispone apropiaciones presupuestales específicas ni implica, por sí mismo, erogación adicional de recursos con cargo al presupuesto del Distrito.

Las disposiciones contenidas en la iniciativa pueden desarrollarse en el marco de las competencias, funciones y capacidades institucionales existentes, sin que se requiera la creación de nuevas dependencias, cargos, estructuras administrativas o fuentes de financiación.

En consecuencia, el Proyecto de Acuerdo no genera impacto fiscal adicional ni afecta las proyecciones contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito, en los términos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

4. CONCLUSIÓN

La historia del Himno de Cartagena constituye un ejemplo particular de la manera como una manifestación artística puede trascender su origen y convertirse, a través de la tradición, el uso institucional y la apropiación ciudadana, en un verdadero referente colectivo.

La obra creada por **Adolfo Mejía Navarro y Daniel Lemaitre Tono en 1946**, inicialmente vinculada con la Sociedad Pro-Arte Musical de Cartagena, ha acompañado durante décadas distintos momentos de la vida institucional, cultural, cívica y conmemorativa de la ciudad.

El paso del tiempo permitió que los cartageneros la reconocieran como propia y que su interpretación terminara asociándose naturalmente con Cartagena y su institucionalidad.

En el año en que se cumplen ochenta años de su composición, la presente iniciativa busca *otorgar reconocimiento jurídico formal a una realidad histórica y cultural ampliamente consolidada*, adoptando oficialmente como Himno del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias la composición cuya letra corresponde a Daniel Lemaitre Tono y cuya música es obra del maestro Adolfo Mejía Navarro.

A partir de ese reconocimiento, el Proyecto procura establecer lineamientos para su adecuada interpretación institucional y promover que las nuevas generaciones conozcan no solamente su letra y música, sino también su origen, sus autores y la historia que explica por qué Cartagena lo hizo suyo.

Se trata, en consecuencia, de armonizar *tradición, identidad, memoria histórica y reconocimiento institucional*, procurando que uno de los símbolos sonoros más representativos de Cartagena cuente con un marco jurídico claro y continúe siendo conocido, respetado y transmitido a las futuras generaciones.

Por las anteriores consideraciones, se somete a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias el presente Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,

RAFAEL ENRIQUE MEZA PEREZ

Concejal de Cartagena

Partido conservador

PROYECTO DE ACUERDO No. ____ DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y ADOPTA OFICIALMENTE EL HIMNO DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, SE PROMUEVE SU APROPIACIÓN, DIFUSIÓN E INTERPRETACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 397 de 1997, la Ley 1617 de 2013 y demás normas concordantes,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO Y ADOPCIÓN OFICIAL: Reconózcase y adóptese oficialmente como Himno del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias la composición cuya letra corresponde a Daniel Lemaitre Tono y cuya música es obra del maestro Adolfo Mejía Navarro, históricamente reconocida y apropiada por la ciudadanía y la institucionalidad como Himno de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO. La utilización e interpretación del Himno deberá respetar la autoría, integridad y características esenciales de la obra, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO: El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar reconocimiento jurídico e institucional al Himno de Cartagena de Indias y promover su conocimiento, apropiación, difusión e interpretación como expresión de la identidad cultural, la memoria histórica y el sentido de pertenencia de los habitantes del Distrito.

Así mismo, establece lineamientos generales para su interpretación y utilización en actos oficiales e institucionales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO TERCERO. INTERPRETACIÓN EN ACTOS OFICIALES Y SOLEMNES: El Himno del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias deberá interpretarse en los actos oficiales de carácter solemne, cívico o conmemorativo organizados por:

1. La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y las dependencias de la Administración Distrital.
2. El Concejo Distrital de Cartagena de Indias.
3. Las entidades descentralizadas del orden distrital.
4. Las Alcaldías Locales.
5. Los demás organismos y entidades que integren la estructura administrativa del Distrito.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del presente artículo, se entenderán comprendidos, entre otros, los actos de posesión, instalación y clausura de períodos institucionales, ceremonias oficiales, conmemoraciones, reconocimientos, rendiciones públicas de cuentas, inauguraciones oficiales y demás actos de naturaleza solemne.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los demás eventos institucionales, la inclusión del Himno de Cartagena de Indias atenderá a la naturaleza, finalidad y características de la respectiva actividad.

ARTÍCULO CUARTO. ORDEN DE INTERPRETACIÓN: Cuando en el respectivo acto se encuentre prevista la interpretación del Himno Nacional de la República de Colombia, el Himno del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias será interpretado inmediatamente después de aquel, de conformidad con las reglas protocolarias aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. EVENTOS ORGANIZADOS O APOYADOS POR EL DISTRITO: En los eventos culturales, educativos, deportivos, turísticos o de otra naturaleza organizados directamente por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias o sus entidades descentralizadas, que no tengan el carácter oficial o solemne previsto en el artículo tercero del presente Acuerdo, se promoverá la interpretación del Himno de Cartagena atendiendo a la naturaleza y características del respectivo evento.

Igualmente, en los eventos financiados, cofinanciados o apoyados por el Distrito que sean organizados por terceros, podrá promoverse su interpretación cuando la naturaleza de la actividad guarde relación con la identidad, la historia, la cultura o la representación institucional de la ciudad.

ARTÍCULO SEXTO. PROMOCIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES: La Administración Distrital, a través de la Secretaría de Educación Distrital y en el marco de sus competencias, promoverá en los establecimientos educativos oficiales el conocimiento de la historia, letra, música, autores y significado del Himno de Cartagena de Indias.

Igualmente, promoverá su interpretación en los actos cívicos, culturales, históricos y conmemorativos realizados por dichas instituciones, como instrumento para fortalecer la identidad, la memoria histórica, la cultura ciudadana y el sentido de pertenencia por Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y APROPIACIÓN: La Administración Distrital, en el marco de sus competencias y capacidades institucionales existentes, promoverá el conocimiento y apropiación del Himno de Cartagena de Indias mediante las acciones pedagógicas, culturales, educativas y comunicacionales que adelante en desarrollo de sus funciones.

Para tal efecto, podrán articularse acciones entre el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, la Secretaría de Educación Distrital y las demás dependencias y entidades cuyas competencias guarden relación con la finalidad del presente Acuerdo.

Estas acciones procurarán especialmente dar a conocer:

1. El origen histórico del Himno de Cartagena.
2. La vida y obra de sus autores, Daniel Lemaitre Tono y Adolfo Mejía Navarro.
3. Las circunstancias históricas y culturales en las cuales fue compuesta la obra.

4. Su relación con la Sociedad Pro-Arte Musical de Cartagena de Indias.
5. Su proceso de apropiación social e institucional como símbolo representativo de la ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO. PRESERVACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA OBRA: La Administración Distrital, a través de la entidad competente en materia cultural y dentro del marco de sus competencias, promoverá la adecuada identificación, preservación y difusión de la versión históricamente reconocida del Himno de Cartagena de Indias.

En su utilización institucional deberán respetarse la letra, composición musical, autoría e integridad de la obra, de conformidad con la normativa aplicable en materia de derechos de autor.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las diferentes modalidades de interpretación musical o vocal que resulten compatibles con la naturaleza de la obra y respeten los derechos correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO. RESPETO POR EL HIMNO: La interpretación y utilización del Himno de Cartagena de Indias deberá realizarse con respeto y de manera acorde con su carácter representativo de la identidad y memoria histórica de la ciudad.

Las entidades públicas distritales velarán, en el ámbito de sus competencias, por su adecuada utilización en los actos institucionales en los cuales sea interpretado.

ARTÍCULO DÉCIMO. PROMOCIÓN EN EL SECTOR PRIVADO: La Administración Distrital podrá promover la interpretación voluntaria y difusión del Himno de Cartagena de Indias en eventos culturales, deportivos, académicos, empresariales, turísticos y sociales de iniciativa privada que, por su naturaleza o relevancia, constituyan espacios de promoción de la identidad de la ciudad.

La presente disposición no comporta la imposición de obligaciones ni sanciones respecto de eventos de naturaleza privada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.